



CIRCULAR ASFI/ 6 13 /2019 La Paz, 15 JUL. 2019

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Sección 1: Aspectos Generales

Se modifica el contenido del Artículo 5° "Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social – Fondo CPVIS II", quedando el siguiente texto: "El Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II, se constituye en el BCB con los recursos liberados en este Fondo y por aportes voluntarios, en el marco del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera emitido por el BCB".

2. Sección 8: Disposiciones Transitorias

En el contenido del Artículo 3° "Aportes voluntarios al Fondo CPVIS II", se precisa que las Entidades de Intermediación Financiera, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 015/2019 de 19 de febrero de 2019, podían hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 31 de mayo de 2019. Asimismo, en dicho Artículo, se incluye un segundo párrafo, disponiendo que de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 065/2019 de 2 de julio de 2019, las Entidades de Intermediación Financiera pueden hacer

AGLVRC/Felix Quispe H.

La Paz: Oficira central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 231818 · Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. · Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N · Telf: (591-4) 6439777 · 64397775 · 64397775 · 64397775 · 64397775 · 64397775 · 64397775 · 64397776 · Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709





nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 30 de septiembre de 2019.

Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en el Reglamento para el Control de Encaje Legal, contenido en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vásquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero And Italian de Supervisión de Gelege

Yo.Bo. (2)
Franz R.
Quiybert
Blazco Ael Lo Citado
DGB AGL/VRC/Felix Quispe H.

Pág. 2 de 2

The firm a central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118. El Alto: Gentro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Cuachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1597 · Telf: (591-3) 3336288. Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 15 JUL. 2019 608/2019

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, la Resolución de Directorio N° 065/2019 de 2 de julio de 2019, emitida por el Banco Central de Bolivia, las Resoluciones SB N° 027/99 y ASFI/287/2019, de 8 de marzo de 1999 y 9 de abril de 2019, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-142180/2019 de 9 de julio de 2019, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley".

AR V AGLIVIPCILIPC

Pág. 1 de 5

La Paz: Oficida central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de consulta, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N · Telf: (591-4) 64397776 · 64397776 · 64397776 · 6439776 · 6439776 · 7ax: (591-4) 6439776 · 7ax: (591-4) 64397776 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6





Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 24438 de 19 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, establece que son atribuciones del Banco Central de Bolivia (BCB), determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda, así como administrar las reservas internacionales.

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia de 31 de octubre de 1995, modificado por la Ley N° 1864 de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, señala que: "El BCB en el marco de la presente Ley, formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto".

Pág. 2 de 5

La Paz: Oficipia central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





Que, el Artículo 7 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, determina que: "El BCB podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por los Bancos y entidades de intermediación financiera. Su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración, serán establecidas por el Directorio del Banco, por mayoría absoluta de votos.

El control y la supervisión del encaje legal corresponderá a la Superintendencia de Bancos v Entidades Financieras".

Que, el inciso i) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, prevé entre las atribuciones del Directorio del Banco Central de Bolivia: "Fijar y normar la administración del encaje legal al que deberán sujetarse los bancos y otras entidades financieras, disponiendo las medidas para su cumplimiento".

Que, mediante Resolución de Directorio N° 015/2019 de 19 de febrero de 2019, el BCB modificó el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, señalando en el segundo párrafo del Artículo 29, que: "Las EIF podrán hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 31 de mayo de 2019, solamente con recursos en ME provenientes de sus activos en el exterior y depositados en la cuenta del BCB de su banco corresponsal en el exterior...".

Que, con Resolución de Directorio N° 065/2019 de 2 de julio de 2019, el BCB aprobó las modificaciones al Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, emitido por el BCB, disponiendo su vigencia a partir de esa fecha.

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999. Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, denominada al presente Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), incorporando el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, contenido en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2° del citado compilado normativo.

Que, con Resolución ASFI/287/2019 de 9 de abril de 2019, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL.

La Paz: Oficina central, Piaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf. (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre 'A'', pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf. (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto:

Pág. 3 de 5

Poeta, Torre"A', pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 23/18/18 · Casilla N° 6/18. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 282/1464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 623/0858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 51/17706 – 51/12468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





Pág. 4 de 5

CONSIDERANDO:

A&L/VRC/JPC_

Que, con base en la modificación al Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, aprobada por el Banco Central de Bolivia (BCB), mediante Resolución de Directorio N° 065/2019 de 2 de julio de 2019, que dispone que el Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II (Fondo CPVIS II), está constituido con recursos liberados por las modificaciones efectuadas al citado Reglamento, a través de la Resolución de Directorio N° 054/2018 de 24 de abril de 2018 y los aportes voluntarios que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) realicen hasta el 30 de septiembre de 2019, solamente con recursos en moneda extranjera depositados en la cuenta del BCB en su banco corresponsal en el exterior, desde el 19 de febrero de 2019, con el propósito de inyectar recursos al citado Fondo, para la otorgación de créditos destinados al sector productivo y a vivienda de interés social por parte de las EIF; es pertinente modificar el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, estableciendo en virtud a lo determinado por el Ente Emisor, el plazo para que las EIF puedan efectuar nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II.

Que, debido a que en el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, modificado mediante Resolución de Directorio N° 065/2019 de 2 de julio de 2019, por el Banco Central de Bolivia, se precisó en cuanto a la forma de constitución del Fondo CPVIS II a través de recursos liberados por las modificaciones al Reglamento de Encaje Legal de 24 de abril de 2018, corresponde ajustar en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, el citado lineamiento.

Que, toda vez que el Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, aprobado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 015/2019 de 19 de febrero de 2019, permitía a las EIF efectuar nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 31 de mayo de 2019 y en función a los nuevos lineamientos determinados por la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 065/2019 de 2 de julio de 2019, corresponde realizar precisiones de redacción en el Artículo 3° de la Sección 8 "Disposiciones Transitorias" del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL.

Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica el Artículo 5° de la Sección 5; así como el Artículo 3° de la Sección 8 del **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, contenido en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

La Paz: Oficipa central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. · Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N · Telf: (591-4) 4639777 - 64397775 - 64397775 - 64397775 - 64397776 - 64397776 - 64397776 - 64397776 - 64397776 - 64397777 - 64397776 - 64397





CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-142180/2019 de 9 de julio de 2019, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, contenido en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, contenido en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vásquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



RURINACIONAL DE

Os Supervisión del SIS

Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. · Telf: (591-3) 4629659. Cetabolisto, Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de Consulta, Calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709

a gratuita: 800 103 103 · Sitio web: www.asfi.gob.bo · Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.

CAPÍTULO VIII: REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar los aspectos relativos al control del encaje legal que las entidades de intermediación financiera están obligadas a mantener por los depósitos recibidos del público, por fondos provenientes de financiamientos externos a corto plazo y por otros depósitos, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante denominadas entidad supervisada.

Las Entidades de Intermediación Financiera del Estado o con participación mayoritaria del Estado (Banco de Desarrollo Productivo, Banco Público y Entidad Financiera Pública de Desarrollo) estarán sujetas a las disposiciones del presente Reglamento, siempre y cuando capten recursos del público en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Las sucursales en el exterior, autorizadas para su funcionamiento por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, que capten recursos en el Estado Plurinacional de Bolivia, deben constituir encaje legal cuando estén exentas de encaje en el país donde operan. Cuando en dichos países se encuentren sujetas a un requerimiento de encaje legal menor al establecido en el presente Reglamento, dicha entidad supervisada debe constituir encaje en la cuantía y modalidad que permita cubrir la diferencia, la misma que será determinada por el Directorio del Banco Central de Bolivia.

Artículo 3° - (Definiciones) A efectos de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. Administrador Delegado del Fondo RAL-ME: Corresponde al BCB o a una o más instituciones financieras extranjeras que actúan como Administradores Delegados en la administración del Fondo RAL-ME en el exterior, seleccionadas con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa;
- b. Administrador Delegado del Fondo RAL-MN: Es el BCB o la entidad de intermediación financiera, que actúe como Administrador Delegado en la administración del Fondo RAL-MN. Cuando se trate de una EIF distinta al BCB, ésta será seleccionada con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa;
- c. Administrador Delegado del Fondo RAL-MNUFV: Es el BCB o la entidad de intermediación financiera, que actúe como Administrador Delegado en la administración del Fondo RAL-MNUFV. Cuando se trate de una EIF distinta al BCB, ésta será seleccionada con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa;



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- d. Administrador Delegado del Fondo RAL MVDOL: Es la institución financiera extranjera que actúa como Administrador Delegado en la administración del Fondo RAL-MVDOL, seleccionada con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa;
- e. Encaje legal: Es la proporción de los depósitos de personas naturales y jurídicas que las entidades supervisadas deben mantener como reserva en el BCB o a través del BCB;
- f. Encaje legal constituido: Es el monto depositado por las entidades de intermediación financiera en el BCB o en EIF autorizadas, para fines de encaje legal;
- g. Encaje legal en efectivo: Es el encaje legal requerido y constituido en efectivo por las entidades de intermediación financiera, que se mantendrá en depósitos en las cuentas habilitadas para este efecto;
- h. Encaje legal en títulos: Es el encaje legal requerido y constituido en efectivo por las EIF, a ser invertido por el BCB o los Administradores Delegados de los Fondos RAL-MN, RAL-MNUFV, RAL-ME y RAL-MVDOL en títulos, valores o instrumentos autorizados;
- i. Encaje legal requerido: Es el monto que las entidades de intermediación financiera deben depositar en el BCB o en EIF autorizadas para fines de encaje legal;
- j. Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social: Este fondo se constituye en el BCB con los recursos liberados del Fondo RAL-ME o nuevos aportes voluntarios, determinados en el marco del Reglamento para Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, emitido por el BCB;
- k. Fondo RAL: El Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos es un fondo de inversión cerrado, constituido únicamente por los recursos aportados por las entidades de intermediación financiera mediante el encaje legal en títulos. Cada entidad de intermediación financiera tendrá registrado su aporte al Fondo RAL en forma individualizada. Este Fondo está constituido por las denominaciones siguientes: moneda nacional (Fondo RAL-MN), moneda nacional con mantenimiento de valor con relación a la UFV (Fondo RAL-MNUFV), moneda extranjera (Fondo RAL-ME) y moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar estadounidense (Fondo RAL-MVDOL);
- I. Moneda Extranjera (ME): Son las unidades monetarias extranjeras señaladas en la tabla de cotizaciones del BCB;
- m. Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación al Dólar estadounidense (MVDOL): Es la denominación que permite el mantenimiento de valor del Boliviano respecto del dólar estadounidense, y está sujeta a variaciones por el efecto de las oscilaciones en el tipo de cambio oficial;
- n. Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda (MNUFV): Es la denominación que permite el mantenimiento de valor del Boliviano respecto a variaciones de la Unidad de Fomento de Vivienda;
- o. Obligaciones sujetas a encaje legal (OSE): Son los pasivos denominados en moneda nacional, MNUFV, MVDOL y moneda extranjera, detallados en los Artículos 1° y 2° de la Sección 2 del presente Reglamento, excluyendo los pasivos comprendidos en el régimen de exenciones establecido en el Artículo 3° de la misma Sección 2;



Página 2/3

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- p. Período de constitución del encaje legal: Es el período de catorce (14) días continuos, rezagado en ocho (8) días con relación con el período de requerimiento de encaje legal, cuyo calendario anual, coincidente con los períodos bisemanales para el cálculo por deficiencias de encaje legal, se publica anualmente por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
- q. Período de requerimiento del encaje legal: Es el período de catorce (14) días continuos determinados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a través de un calendario anual, para fines de cómputo del encaje legal.

Artículo 4° - (Tasas de encaje legal) Los porcentajes de encaje legal para depósitos del público a la vista, ahorro y plazo fijo, en moneda nacional, MNUFV, MVDOL y en moneda extranjera, así como para financiamientos externos a corto plazo y otros pasivos, detallados en los Artículos 1° y 2°, Sección 2, del presente Reglamento, son:

En Moneda Nacional y MNUFV:

- a. Seis por ciento (6%) para encaje legal en efectivo;
- b. Cinco por ciento (5%) para encaje legal en títulos.

En Moneda Extranjera y MVDOL:

- a. Trece coma cinco por ciento (13,5%) para encaje legal en efectivo;
- b. Diez por ciento (10%) para encaje legal en títulos para DPF mayores a 720 días y dieciocho por ciento (18%) para el resto de pasivos.

La tasa de encaje legal para otros depósitos, señalados en el Artículo 2°, Sección 2 del presente Reglamento es del cien por ciento (100%) en efectivo.

- Artículo 5° (Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social Fondo CPVIS II) El Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II, se constituye en el BCB con los recursos liberados en este Fondo y por aportes voluntarios, en el marco del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera emitido por el BCB.
- Artículo 6° (Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social Fondo CPVIS III) El Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social III, se constituye en el BCB con los recursos liberados del Fondo RAL-ME por la aplicación de las tasas de encaje legal en títulos en ME y MVDOL, en el marco del Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera emitido por el Ente Emisor.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Envío de Información) En el marco de lo dispuesto en los numerales 3) y 4), Artículo 31 del Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, modificado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia Nº 54/2018 de 24 de abril de 2018, las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) que mantengan préstamos de liquidez en moneda nacional con garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social (Fondo CPVIS II), deben enviar al BCB, con copia a ASFI, una carta con carácter de declaración jurada con información de sus créditos del Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social a la fecha de corte de cada mes, hasta el quinto día hábil del siguiente mes. Para el caso de las cooperativas dicho reporte considerará la cartera bruta total.

Asimismo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5), Artículo 31 del citado reglamento, la EIF que requiera demostrar el cumplimiento del incremento de la cartera en otra fecha que no sea fin de mes, para subsanar la diferencia señalada en el numeral 3) del mencionado Artículo, debe enviar al BCB, con copia a ASFI, una carta en carácter de declaración jurada con la mencionada información, la cual debe ser presentada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, con posterioridad al citado cumplimiento.

Artículo 2° - (Cómputo de la deficiencia de encaje legal) Para el cómputo de la deficiencia de encaje legal establecida en el Artículo 3°, Sección 6 del presente Reglamento, se tomará en cuenta lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución de Directorio N° 54/2018 de 24 de abril de 2018, emitida por el Banco Central de Bolivia.

Artículo 3° - (Aportes voluntarios al Fondo CPVIS II) En el marco de lo dispuesto en el Artículo 29 del Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, modificado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 015/2019 de 19 de febrero de 2019, las EIF podían hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 31 de mayo de 2019.

Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia Nº 065/2019 de 2 de julio de 2019, las EIF pueden hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 30 de septiembre de 2019.

Artículo 4° - (Del Fondo CPVIS III) Para la constitución, operativa, funcionamiento y plazo de vencimiento del Fondo CPVIS III, las Entidades de Intermediación Financiera, deben cumplir lo establecido en el Artículo 32 del Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, modificado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 035/2019 de 9 de abril de 2019.

7